



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 23 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100035707**, presentada el día 6 de julio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 6 de julio de 2007 se recibió la solicitud número 1117100035707, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"HOLA POR ESTE MEDIO QUISIERA SABER SI EL SR. JORGE L. LUGARDO CORTES LABORA EN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL YA QUE ESTA PERSONA ANDA DEFRAUDANDO A MUCHAS PERSONAS CON PLANTAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Otros datos para facilitar su localización

LAS VENDE EN 1800.00 MIL OCHOCIENTOS PESOS CADA UNA LAMENTABLEMENTE MI ESPOSA CAYO EN ESTE FRAUDE PERO AHÍ TIENE EL NOMBRE DE ESTA PERSONA QUE, AHORA SI TRABAJA AHÍ ME GUSTARIA SABER EN QUE DEPARTAMENTO YA QUE ESTA ENTREGANDO HOJAS MEMBRETADAS POR EL INSTITUTO." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 30 de julio de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/1835/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 3 de agosto del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- A través del oficio Núm. UE/194/07 de fecha 9 de agosto de 2007, la Dirección de Recursos Humanos, contestó que:

"...Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, anexo al presente copia del oficio número DESP/155 de fecha 08 del mes y año en curso, signado por el Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal de la Dirección de Recursos Humanos en el IPN. Documento que consta de una foja útil por una sola de sus caras." (sic)

A continuación se transcribe el contenido del oficio No. DESP/155 de fecha 8 de agosto de 2007:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“En respuesta a su oficio UE/178/07 de fecha 07 de agosto de 2007, recibido en esta División el 07 del mismo, en el que solicita ‘saber si el C. Jorge L. LUGARDO CORTÉS labora en el Instituto Politécnico Nacional ya que esta persona anda defraudando a muchas personas con plantas del Instituto Politécnico Nacional. OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN: las vende en 1800.00 mil ochocientos pesos cada una, ahora si trabaja ahí me gustaría saber en que departamento ya que esta entregando hojas membretadas por el Instituto.’, le informo a usted que una vez revisada la base de datos del personal del Instituto, no se encontró ningún registro con el nombre del C. Jorge L. LUGARDO CORTÉS.” (sic)

QUINTO.- En relación a lo manifestado por el particular respecto a: **“...YA QUE ESTA PERSONA ANDA DEFRAUDANDO A MUCHAS PERSONAS CON PLANTAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL..... LAS VENDE EN 1800.00 MIL OCHOCIENTOS PESOS CADA UNA LAMENTABLEMENTE MI ESPOSA CAYO EN ESTE FRAUDE PERO AHÍ TIENE EL NOMBRE DE ESTA PERSONA”**, (sic), es de indicarse que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Por otra parte, el artículo 3 en sus fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que se deberá entender por documentos y por información:

Documentos.- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servicios públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Información.- La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Ahora bien, el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que cualquier persona o su representante podrán presentar, ante la Unidad de Enlace, una solicitud de acceso a la información, que deberá contener, entre otros requisitos, la descripción clara y precisa de **los documentos** que solicita.

En relación con lo anterior, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

“Artículo 42.- Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a **entregar documentos** que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consultar los documentos en el sitio donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

De lo anterior se desprende que la solicitud de acceso presentada por el particular respecto a: **“...YA QUE ESTA PERSONA ANDA DEFRAUDANDO A MUCHAS PERSONAS CON PLANTAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL..... LAS VENDE EN 1800.00 MIL OCHOCIENTOS PESOS CADA UNA LAMENTABLEMENTE MI ESPOSA CAYO EN ESTE FRAUDE PERO AHÍ TIENE EL NOMBRE DE ESTA PERSONA”** (sic) constituye una afirmación y no hace referencia a un documento, ni a información que pudiera estar contenida en un documento oficial. En este sentido, del análisis de la solicitud de información, se advierte que la misma no es materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que de conformidad con las disposiciones citadas, la solicitud presentada no se refiere al acceso a un documento específico.

Cabe señalar que al no tratarse de una solicitud de acceso a la información pública y al no haber una descripción clara y precisa que facilite la ubicación o localización de algún documento gubernamental que pudiera encontrarse en los archivos del Instituto Politécnico Nacional, éste no está obligado a dar trámite a la solicitud, ya que la Ley Federal de y Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental únicamente contempla el acceso a documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior de ningún modo vulnera el contenido del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere concretamente al ejercicio del derecho de petición el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cuál tiene obligación de hacerla conocer en breve término al peticionario.”

En este sentido podemos observar de la simple lectura al mismo, que se refiere completamente al ejercicio del derecho de petición, y no en concreto al derecho a la información, toda vez que este último se encuentra regulado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el derecho a la información será garantizada por el Estado; de los artículos en comento se puede deducir que no se violan en ningún momento los derechos del particular, toda vez que si bien ambos derechos están correlacionados no podemos perder de vista que lo que el solicitante hace es **un cuestionamiento**, y esta es referente a investigaciones con la finalidad de aumentar o profundizar los conocimientos sobre cierta materia.

Por tal motivo, se trata de una “declaración”, “pregunta” y/o “cuestionamiento” de información no gubernamental, y la misma es **IMPROCEDENTE** toda vez que no reúne los requisitos señalados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que no prevé hacer declaraciones de un acto o hecho.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Finamente, se concluye que la solicitud recibida respecto a: **“...YA QUE ESTA PERSONA ANDA DEFRAUDANDO A MUCHAS PERSONAS CON PLANTAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL..... LAS VENDE EN 1800.00 MIL OCHOCIENTOS PESOS CADA UNA LAMENTABLEMENTE MI ESPOSA CAYO EN ESTE FRAUDE PERO AHÍ TIENE EL NOMBRE DE ESTA PERSONA”** (sic) no se encuentra fundamentada dentro del contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no se procede a entrar al estudio del mismo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró que dentro de los archivos de la Unidad Administrativa Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: **“...POR ESTE MEDIO QUISIERA SABER SI EL SR. JORGE L. LUGARDO CORTES LABORA EN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL..... AHORA SI TRABAJA AHÍ ME GUSTARIA SABER EN QUE DEPARTAMENTO YA QUE ESTA ENTREGANDO HOJAS MEMBRETADAS POR EL INSTITUTO.”** (sic); no existe la información solicitada por el particular, en virtud de que la Dirección manifestó que una vez revisada la base de datos del personal del Instituto Politécnico Nacional no se encontró ningún registro con el nombre del C. Jorge L. LUGARDO CORTÉS, declarándose la **Inexistencia** de la información en esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa: Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: **“...POR ESTE MEDIO QUISIERA SABER SI EL SR. JORGE L. LUGARDO CORTES LABORA EN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL..... AHORA SI TRABAJA AHÍ ME GUSTARIA SABER EN QUE DEPARTAMENTO YA QUE ESTA ENTREGANDO HOJAS MEMBRETADAS POR EL INSTITUTO.”** (sic); por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"